

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Luis Ernesto Londoño Roldán**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; pero no presenta correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	Javier Darío Úsuga Santa
Demandado	Bancolombia, Luis Fernando Jaramillo Gallego y otros
Radicado	05001-40-03-013-2019-01139-00
Auto	Sustanciación N° 3823
Asunto	Requiere, incorpora y nombra liquidador

- Previo a reconocer personería a la abogada Celinda Isabel Brito Cruz, se encuentra necesario requerirla a efectos de que aporte al Despacho, nota de vigencia, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, del poder general otorgado por el aquí demandante a la señora Beatriz Elena Santa Ruiz, a través de escritura No. 3.272 de la Notaría Sexta del Circuito Notarial de Medellín.
- Se incorporan al expediente escritos allegados por la abogada Celinda Isabel Brito Cruz, mediante los cuales aporta copia de telegramas, guías de envío de notificación y solicita el nombramiento de nuevo liquidador.
- Igualmente se integran al expediente respuestas otorgadas por el Juzgado Municipal de Funza Cundinamarca, Juzgado Civil del Circuito de Yopal, Casanare, Juzgado 02 Civil Municipal de Yopal Casanare, y Juzgado

Quinto de Familia de Bogotá, informando no tener procesos en curso respecto del demandante.

- Así mismo, se incorpora memorial aportado por la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín, mediante el cual se indica que no se toma nota de concurrencia de embargos de inmuebles en los cuales tiene derecho el demandado, por ser esta judicatura la competente para conocer de las medidas cautelares, para lo cual dicen adjuntar copia de la comunicación proveniente de la oficina de registro; por lo que resulta preciso aclarar que no obra en el expediente la copia enunciada como adjunta.

- Por lo anterior, se dispone oficiar a la **Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín**, a efectos de que se remita a esta judicatura la comunicación proveniente de la Oficina de Registro mencionada en oficio No. 596 de 27 de febrero de 2020.

- En virtud a la solicitud de nombramiento de nuevo liquidador allegada por el apoderado del acreedor Luis Fernando Jaramillo Gallego, este Despacho procede a:

Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, la siguiente terna de liquidadores con la anotación de que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, en los términos del artículo 48 del C.G.P:

Jorge Iván Álvarez Arias, identificado con C.C. N° 71671824, quien se ubica en la Calle 23 41 20 Of. 1006 Guadual de Medellín. Teléfono fijo: 2622792. Teléfono celular: 3164225210. Email: jorgedelpino@hotmail.com

Elisa Guarín Zapata, identificado con C.C. N° 43270127, quien se ubica en la Calle 50 #46-36 Edificio Furatena Of.1005 de Medellín. Teléfono fijo: 4796498. Teléfono Celular: 300 6512825. Email: asejuri@gmail.com

Orlando Salazar Ibáñez, identificado con C.C 70522829, quien se ubica en la Cra 44 No 68 Sur - 05 Of. 201 de Sabaneta. Teléfono fijo: 3011169. Teléfono Celular 316 463 16 37. Email: orlandosalazar17126@gmail.com

Adviértase a los nombrados que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación.

Ahora bien, respecto a la solicitud de desistimiento tácito presentada por el togado se advierte que la misma no es procedente por cuanto (i) son además del deudor, los acreedores los interesados en el proceso por lo que la carga de impulsar el proceso así como de adelantar las diligencias tendientes a la notificación del liquidador, recae también sobre éstos, (ii) si bien la última providencia emitida por el Despacho fecha del 28 de febrero de 2020 precisamente requiriendo por desistimiento, lo cierto es que desde la fecha el deudor a través de su apoderada ha acreditado haber adelantado las gestiones necesarias a fin de notificar a los liquidadores que han sido nombrados a lo largo del proceso de manera infructuosa y (iii) en la presente providencia se está dando trámite a solicitud para nombrar nuevo liquidador.

- Se anexa al expediente presentación del crédito aportada por la Alcaldía de Medellín, a la cual se le dará trámite en el momento oportuno.
- En atención a lo anterior, se le reconoce personería al abogado **Luis Ernesto Londoño Roldán** con **T.P. 150.258** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses del **Municipio De Medellín** en los términos del mandato conferido. Consecuentemente, se **dispone que por secretaría se comparta el acceso al expediente digital y se le insta al abogado para que cumpla con su obligación de registrar datos de contacto como dirección electrónica en la plataforma del SIRNA - Registro Nacional de Abogados.**
- Dado que a folios 07 (solicitud de negociación de deudas), y 71 (auto de admisión del centro de conciliación), del archivo 01 se dejó por sentado que el deudor tiene sociedad conyugal vigente se **requiere a Javier Darío Úsuga Santa** para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia informe al Despacho el nombre completo de su cónyuge, identificación de ésta y sus datos de ubicación y contacto.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

AHG+RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 175 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE
NOVIEMBRE DE 2023
 a las 8:00 A.M.
ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ee9f1bcc0307cf2a8fcec023f979298ce77d8e1da5e35f3751dad52daa4f2f26**
Documento generado en 09/11/2023 08:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>